## **LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1826**

Que no pueda imprimirse ni reimprimirse esta, sin órden del gobierno; penas de los contraventores.

Esta ley se ha renovado por la de 14 de agosto de 1831.

El Congreso constituyente de la república Boliviana, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

- 1°.- Ningún impresor ni particular, podrá imprimir ó reimprimir la Constitución de la República.
- 2°.- Todas las ediciones que de ella se hagan, serán por órden y cuenta del gobierno supremo de la nación.
- 3°.- Cualquiera que contravenga á esta ley, perderá todos los ejemplares impresos, y el duplo de su valor, que se aplicará para los gastos de la imprenta del gobierno.
- 4°.- En la misma pena incurrirán los que introdujeren ejemplares impresos en países estranjeros.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 22 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 23 de noviembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.